

Cast. de Guimerà.

Casas del Corso de Zaragoza.^{2a}

Seq. 34 - N. 3 -

Fecho de Nov. de 1669.

I. 29/12

Yntima

hecha por Pedro Lera Mami
 que Not. P.^l domiciliado en la
 Ciudad de Zaragoza, a instancia y re-
 quisita del Ex. S. D. Jayme Lera
 de Híjar, Duq. y S. de Híjar, y
 por parte de este S. a los Jurados de la Villa de
 Malon. para q. por quanto la dha. Villa de Ulla-
 lon, y D. Juan Lera Coloma, S. q. fue de dha. Villa,
 en el año de 1592, se habían obligado en ocho
 contractos censales de mil sueldos pag. de pension,
 con 150. de propiedad cada uno, y mas en una
 comandad de 70 lib. pag. a favor de D. Bernar-
 dino de Alendora: recordos dho. actos p. Mar-
 tin Arnie de Baque, Not. del Num. de Zaragoza,
 y así mismo el dho. D. Bernardino de Alendora
 otorgó un reconocimiento, q. no se Valdrá el, ni sus
 haveres derecho, de dho. Censales, y Comanda,
 sino en el caso q. saliere mala hon. a la
 casa de la calle del Corso de la Ciudad de Zaragoza.
 la q. había comprado el dho. D. Juan Lera

2
Coloma: y así mismo este, y el citado D. Ber-
nardino de Mendoza, vendieron dichas casas
a favor del Conde de Guimerá en el año
de 1608: con mas los ocho censales y coman-
da, por auto Revocado por Superior Andres
Not.º del Num.º de dha Cui; y q. dho. censa-
les, y Comanda se havian hecho p. en caso
de mala voz de dhas Casas; y porq. en el
año de 1665, fueron aprehensas dhas Ca-
sas por la R.ª Aud.ª de Aragón, y escriba-
nía de Valdehoya, a instancia de Josef
Sabadon, y en el proceso fueron adjudicadas
por sentencia al Conde de Elda, como succe-
sor del Vinculo: conq. despojaron de la po-
sion y dominio de ellas al Duq. de Sa-
jad, haviente derecho de D. Bernardino
de Mendoza, y del Conde de Guimerá, como
herederos suyos; Por tanto Llegado el caso
de dha mala voz, se les intimó a dhas Ju-
rados, q. reconocieren por Dueros y S.º de
dho. Censales, y Comanda al Expreado
S.º Duq. de Sajad, y le pagasen las pen-
siones corridas, q. montaban 800 l. pag.
desde el día q. se pronunció la sentencia,
ó lo q. fuere, salvo jurat Cuervo, con mas
las pensiones, q. en adelante cayeren, con

la principalidad de dho. Señal, o Coman
dante, caso q. quisieren usar de la Carta o gra
cia, q. se revereban en dho. obligados: y q.
lo contrario hauyendo por esto dho. Notar.
en nombre de dho. Sr. Duque de Híjar todas las
costas, y daños, q. por dho. ocasión se hicie
ren, y q. no le fuere causado perjuicio
alguno. A cuya instancia dho. Jueces
Respondieron, q. havian lo q. tubieron
obligacion a su tiempo, y lugar, salvo
los derechos q. tubieron, o pudieren te
ner. He todo por ante el citado Sed.
Jerez Manrique Not.º Sobre dho. en la
villa de Calatayud año de Noventa
de 1662.

L

Acto de Antima hecha por parte
 de los señores Duque de Exara
 Pedro Parra Pedro Argos y Gaspar
 de Muro Jurados de la Villa de Alcañiz
 en el pñte año 1669

I. 29/12



ⁿ
 Alcañiz y Calatayud
 n.º 10

En N^o D^o N^omine Amen sea todo manifestado
 que en el año Contado del nacimiento de n^o.
 Señor Jesuchristo mil seyscientos seyntay nueve
 día es afavor que se fontaua a veinte dias de el mes de
 noviembre en la villa de Malon Ante la presencia
 de Pedro Carras, Pedro Angos, y Gaspar de Muro Ju
 rados de d^{ha} villa en el pte año Carri y o Pedro Perez
 Manrique Notario Real domiciliado en la fue
 dad de Zaragoza Instado y requerido por parte
 de el ex^{mo} Señor Don Jaime Fernandez de Exar Duque
 y Señor de Exar a los quales cara a cara los intimé
 y notifique como la villa de Malon y D. Juan
 Perez Coloma Señor que fue de d^{ha} villa en un
 día de el mes de febrero de el año mil quinientos
 noventa y nueve se obligaron en ocho contratos
 censales de mil sueldos Jaqueses de pensión
 en quince mil de propiedad cada uno y mas en
 una Comanda de siete mil libras Jaquesas a
 favor de D. Bernardino de Mendosa en dife
 rentes días de el d^{ho} mes de febrero y año mil
 quinientos noventa y nueve y por Martin

Ante de Papei postoro de el numero de farag^a
 recibidos y satisficados Yassi mismo dho
 dias y mes arriva la tendador el dho D. Bernar
 dino de Mendoza otorgo en Reconozimient^o
 que no se batdrá el m. sus Bauientes derecho
 de dhar enfates y Comanda sine enfata que sea
 fuera malaboz abnar enfatas dhas en la Ciudad
 de faragoza en la calle del fono las quales Compro
 de el dho D. Juan^o Perez Coloma. Yassi mismo
 dho D. Bernardino de Mendoza y D. Juan^o
 Coloma vendieron dhas Cañas a favor del Cont^e
 de Luinora en dha dia del mes de Mayo o
 otro mas cierto de el año mil seys cientos y ocho
 y mas los dhas enfates y Comanda de que
 arriva se haze mención como con otros acts
 testificade por supercio Andres Notario de
 el numero que fue de dho Ciudad y que dho
 enfates y Comanda se bauian hecho para
 enfate de malaboz de dhar enfatas Yassi
 mismo que por quanto el año pasado de
 mil seys cientos setenta y cinco se agubien



dieron trasfases por la Real Audiencia
 de este Reyno y Escriuania de Caldelec
 Instancia de Joseph Salvador en el qual
 proceso fueron adudicados por sentençia
 que se dio trasfasar al Conde de Aida como
 suceso del Conde con qui dispusieron de la
 posesion y dominio de trasfases al dho
 Sr. D. Señor Duque de Yxar habiente de
 do de D. Bernardino de Mendoza y del
 Conde de Eumera como heredero suyo
 Y que por quanto allegado el caso de Hamde
 vos para cuyo oficio fueron otorgados dho
 Censales y Comanda Yau les intimo y notifi
 que que reconocan por dueño de dho Censales
 y Comanda al dho Sr. Señor Duque de
 Yxar y que paguen las pensiones corridas
 de dho Censales que montan ochocientas
 libras pagueras des del dia que se pronuncio
 sentençia en dho proceso lo qual fuere su
 justo cuenta Y mas las pensiones que en ad

Ante Cobranza se deberan y mas la principal
 Ciudad de dho. Confalco o Comanda Casa que qui
 fueren Vnas de la Carta de gracia que se reser
 uaron dho. obligados como se contiene en dho.
 auto arruio fallendados y lo contrario haciendo
 proteste en nombre de dho. conmo Senor Duque
 de Exat de todas las Cortas y danos que por
 dho. causa se hizieron y que no se sea causado
 ni perjuicio alguno de todo lo qual es de
 Copresignada y se fauente la qual en
 supedit otorgaron Pauce el dno de la
 qual otorgaron apoca a lo qual desieron
 y Respondieron que la beyan y responde
 ran fuyendo a los presentes por testigos
 Miguel de Morquellan portero e bcaor de
 parte de la corte de el Rey Senor Juriua
 de Aragon y Miguel Gonzalez Cejudo
 de dho. villa de Malton El despues de
 lo sobre dho. dno. es a fuer que se contaua
 a beynte y un dia del mes de noviembre



9
de este año arruio calenda en la villa
de Mealon Ante la presencia de mi Cedeo Re
rey Manrique Notario Real arruio non
brado de los testigos Infantes Paragueron
Los otros Pedro Carras. Pedro Angos y Las
par de Muro Jurados Sobreditos de la villa
de Mealon los quales juntos desieron que
Respondiendo a la Antima de parte de
arruio hecha por mi el Infante Notario
el dia de Ayer que se conto a veinte de este
mes de noviembre año arruio calenda
de Mealon Respondian desieron Respor
dieron que la heyan y que haxan lo que
hubieren obligacion a su tiempo y lugar
Salvo Resubidos los derechos que tubie
ren y pudieren tener de todo lo qual
por conservacion del derecho de quien
es o ser queda en el tiempo Considero
hecho testifique el presente acto
publico con muchos y quantos

fueren necesarios. Siendo a ello presente
 y por testigos el dho Miguel de Monpulsan
 y Miguel Gonzalez arnua nombrado
 para ello llamado y legado.

Yo el Rey no de mi Pedro Perez Manrique
 Abogado de la Ciudad de Carag
 y por autoridad Real por todas
 las tierras Reyno y Señorios del Reyno
 sin publico Notario que a lo sobredicho
 presente fuere.